



Agosto 2008

Ordinario N° 62

EDITORIAL

El presente Actualidad Jurídica, se presenta con ocasión de la Reforma Parcial del Código Orgánico Procesal Penal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.894 Extraordinario, de fecha 26 de agosto de 2008., así como se incluye un aviso sobre las inspecciones de Consejo Nacional para Personas con Discapacidad (CONAPDIS).

Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. Por favor indíquenos sus comentarios con relación a esta nueva modalidad que complementa nuestro boletín. Si conoce a otra persona que quisiera recibir nuestro boletín, o en caso de que no desee continuar recibiendo usted, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 9531053/9538365.

NORMATIVA

Reforma parcial del Código Orgánico Procesal Penal

Ley de Reforma parcial del Código Orgánico Procesal Penal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.894 Extraordinario, de fecha 26 de agosto de 2008).

- ✓ **Objetivo:** Establecer reformas al Código Orgánico Procesal Penal, cuyas principales cambios exponemos a continuación:
- ✓ **De la negativa a firmar:** Establece la reforma que cuando la parte a notificar se niegue a firmar, el alguacil así lo hará constar en la misma boleta, y, a todo evento, procurará hacer la entrega de la misma. En caso de no encontrarse, dejará la boleta en la dirección

a que se refiere el artículo 181 (Notificación a las puertas del Tribunal). Se tendrá por notificada a la parte desde la fecha de consignación de copia de la boleta en el respectivo expediente, de lo cual se deberá dejar constancia por Secretaría, el mismo día o al día siguiente de practicada la diligencia. Esta disposición se aplicará en el caso a que se contrae el último aparte del artículo 181. El resultado de las diligencias practicadas para efectuar las notificaciones se hará constar por Secretaría.

- ✓ **De la Citación Personal:** se crea un nuevo artículo el cual dispone que la citación personal se hará mediante boleta con la orden de comparecencia expedida por el tribunal, entregada por el Alguacil o los órganos de investigación penal a la persona o personas cuya comparecencia sea

requerida, en su domicilio, residencia o lugar donde trabaja, y se le exigirá recibo firmado por el citado, el cual se agregará al expediente de la causa. El recibo deberá expresar el lugar, la fecha y la hora de la citación. El resultado de las diligencias practicadas para efectuar las citaciones se hará constar por Secretaria.

- ✓ De la citación de la víctima, expertos, intérpretes y testigos: Establece la reforma que el tribunal deberá librar la boleta de citación a las víctimas, expertos, intérpretes y testigos, el mismo día que acuerde la fecha en que se realizará el acto para el cual se requiere la comparecencia del citado. Deberán ser citados por medio del Alguacil del tribunal o en su defecto con el auxilio de los órganos de investigación penal siempre mediante boleta de citación. En caso de urgencia podrán ser citados verbalmente, por teléfono, por correo electrónico, fax, telegrama o cualquier otro medio de comunicación interpersonal, lo cual se hará constar. Las personas a que se refiere este artículo podrán presentarse a declarar espontáneamente. En el texto de la boleta o comunicación se hará mención del proceso al cual se refiere, lugar, fecha y hora de comparecencia y la advertencia de que si la orden no se obedece, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente, la persona podrá ser conducida por la fuerza pública y pagar los gastos que ocasione, salvo justa causa. Si el testigo reside en un lugar lejano a la sede del tribunal y no dispone de medios económicos para trasladarse, se dispondrá lo necesario para asegurar la comparecencia.
- ✓ De la excepción a la citación personal: Establece la reforma que en caso de citación por boleta, cuando no se encuentre la persona a quien va dirigida, se entregará en su domicilio, residencia o lugar donde trabaja, copia de la misma, a quien allí se encuentre. La boleta deberá expresar la
- identificación de la persona que la recibió y las menciones fundamentales que se requieran a los fines de la información del citado y su posterior comparecencia. El funcionario encargado de efectuar la citación consignará el mismo día o el día siguiente la boleta y expresará los motivos por los cuales no pudo practicarla.
- ✓ De la persona no localizada: establece la reforma que cuando no se localice a la persona que debe ser citada, se encargará a los órganos de investigación penal para que la cite en el lugar donde se encuentre.
- ✓ De los Militares en servicio activo y funcionarios policiales: Establece la reforma que los militares en servicio activo y funcionarios de policía deberán ser citados por conducto de su superior jerárquico respectivo, quien garantizará que con prontitud se efectúe, y enviará constancia al tribunal, sin perjuicio de la citación personal y salvo disposición especial de la ley. En caso de urgencia podrán ser citados verbalmente, por teléfono, por correo electrónico, fax, telegrama o cualquier otro medio de comunicación interpersonal. El resultado de las diligencias practicadas se harán constar por Secretaría.
- ✓ De la Proporcionalidad: Establece la reforma que no se podrá ordenar una medida de coerción personal cuando ésta aparezca desproporcionada en relación con la gravedad del delito, las circunstancias de su comisión y la sanción probable. En ningún caso podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada delito ni exceder del plazo de dos años; si se tratare de varios delitos se tomará en cuenta la pena mínima del delito más grave. Excepcionalmente y cuando existan causas graves que así lo justifiquen para el mantenimiento de las medidas de coerción personal que se encuentren próximas a su vencimiento, el Ministerio Público o el querellante podrán

solicitar al tribunal que esté conociendo de la causa, una prórroga que no podrá exceder de la pena mínima prevista para el delito imputado y cuando fueren varios los delitos imputados se tomará en cuenta la pena mínima prevista para el delito más grave. Igual prórroga se podrá solicitar cuando dicho vencimiento se deba a dilaciones indebidas atribuibles al imputado, acusado o sus defensores. Estas circunstancias deberán ser debidamente motivadas por el Fiscal o el querellante. En este supuesto, si el caso se encuentra en la Corte de Apelaciones, se recibirá la solicitud y se remitirá de inmediato con los recaudos necesarios al Juzgado de Primera Instancia que conoce o conoció de la causa, el Tribunal que esté conociendo de la causa deberá convocar al imputado o acusado y a las partes a una audiencia oral a los fines de decidir, debiendo tener en cuenta, a objeto de establecer el tiempo de la prórroga, el principio de proporcionalidad.

- ✓ De la desestimación: Establece la reforma que el Ministerio Público, dentro de los treinta días continuos a la recepción de la denuncia o querrela, solicitará al Juez de control, mediante escrito motivado, su desestimación, cuando el hecho no revista carácter penal o cuya acción está evidentemente prescrita o exista un obstáculo legal para el desarrollo del proceso. Se procederá conforme a lo dispuesto en este artículo, si luego de iniciada la investigación se determinare que los hechos objeto del proceso constituyen delito cuyo enjuiciamiento sólo procede a instancia de parte agraviada.
- ✓ Del trámite del sobreseimiento: Establece la reforma que presentada la solicitud de sobreseimiento, el Juez deberá convocar a las partes y a la víctima a una audiencia oral para debatir los fundamentos de la petición. Cuando estime que para comprobar el motivo, no sea necesario el debate, deberá

dejar constancia en auto motivado. Si el Juez no acepte la solicitud de sobreseimiento, enviará las actuaciones al Fiscal Superior del Ministerio Público, para que, mediante pronunciamiento motivado, ratifique o rectifique la petición fiscal. Si el Fiscal Superior del Ministerio Público ratifica el pedido de sobreseimiento, el Juez lo dictará pudiendo dejar a salvo su opinión en contrario. Si el Fiscal Superior del Ministerio Público no estuviere de acuerdo con la solicitud, ordenará a otro Fiscal continuar con la investigación o dictar algún acto conclusivo.

- ✓ De la Audiencia Preliminar: establece la reforma que presentada la acusación el Juez convocará a las partes a una audiencia oral, que deberá realizarse dentro de un plazo no menor de diez días ni mayor de veinte. En caso de que hubiere que diferir la audiencia, esta deberá ser fijada nuevamente en un plazo que no podrá exceder de veinte días. La víctima podrá, dentro del plazo de cinco días, contados desde la notificación de la convocatoria, adherirse a la acusación del Fiscal o presentar una acusación particular propia cumpliendo con los requisitos del artículo 326. La admisión de la acusación particular propia de la víctima al término de la audiencia preliminar, le conferirá la cualidad de parte querellante en caso de no ostentarla con anterioridad por haberse querrellado previamente durante la fase preparatoria. De haberlo hecho, no podrá interponer acusación particular propia si la querrela hubiere sido declarada desistida. De no realizarse la audiencia dentro del plazo establecido, las partes podrán intentar las acciones disciplinarias a que haya lugar contra aquel por cuya responsabilidad no se realizó dicha audiencia. Corresponderá al Juez de control realizar lo conducente para garantizar que se celebre la audiencia preliminar en el plazo establecido.

- ✓ De la extradición activa: Establece la reforma que cuando el Ministerio Público tuviere noticias de que un imputado al cual le ha sido acordada medida cautelar de privación de libertad, se halla en país extranjero, solicitará al Juez de control inicie el procedimiento de la extradición activa. A tales fines, el tribunal de la causa se dirigirá al Tribunal Supremo de Justicia, quien dentro del lapso de treinta días contados a partir del recibo de la documentación pertinente y previa opinión del Ministerio Público, declarará si es procedente o no solicitar la extradición, y en caso afirmativo, remitirá copia de lo actuado al Ejecutivo Nacional. En caso de fuga de quien esté cumpliendo condena, el trámite ante el Tribunal Supremo de Justicia le corresponded al Juez de ejecución.
- ✓ De la medida cautelar: Establece la reforma que si la solicitud de extradición formulada por un gobierno extranjero se presenta sin la documentación judicial necesaria, pero con el ofrecimiento de producirla después, y con la petición de que mientras se produce se aprehenda al imputado, el tribuna] de control, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar, según la gravedad, urgencia y naturaleza del caso, la aprehensión de aquel. Una vez aprehendido deberá ser presentado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes ante el Juez que ordenó su aprehensión, a los fines de ser informado acerca de loa motivos de su detención y de los derechos que le asiste.
- ✓ El Tribunal de control remitirá lo actuado al Tribunal Supremo de Justicia, que señalará el término perentorio pan la presentación de la documentación, que no será mayor de sesenta días continuos”.

- ✓ Vigencia: la reforma entró en vigencia a partir del 27 de Agosto de 2008. ♦

Inspecciones Sobre Cumplimiento de la Ley para las Personas con Discapacidad

- ✓ Comisionados del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y del Consejo Nacional para Personas con Discapacidad (CONAPDIS) manifestaron a la prensa nacional que realizarán una jornada de fiscalización e inspección en varias empresas públicas y privadas del Distrito Capital a partir del 02 de septiembre de 2008, para constatar el cumplimiento del artículo 28 y 72 de la Ley para las Personas con Discapacidad que estipulan, respectivamente, que las empresas deben incorporar en su nómina no menos de un 5% de personas con discapacidad y deben informar al CONAPDIS la cantidad total del personal especial que labora en sus empresas, el tipo de discapacidad y el cargo que desempeñan. En declaraciones oficiales miembros del CONAPDIS sostienen que darán a los empleadores que no tengan el mínimo de personal con discapacidad establecido en la Ley, una prórroga hasta finales de año y de no cumplirse con la normativa en dicho plazo, activarán los mecanismos sancionatorios correspondientes. Esta jornada comenzará en el Distrito Capital y se tiene previsto extenderla a todas las regiones del país en el último trimestre de 2008. ♦

Visite nuestra página Web:
www.ttpn.com.ve